EXP. 2004-00468-00
CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DE: JUVENAL CARDONA GALLEJO.
CONTRA: SOLANGEL MARIA SAMPAYO ROYERO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada ha presentado solicitud. Sírvase proveer.
Sincelejo, 07 de marzo de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Siete de marzo de dos mil veintidós.

Desde el correo sol0908@hotmail.com, que se registra a nombre de la demandada SOLANGEL SAMPAYO ROYERO, manifiesta que en virtud a lo dispuesto en auto anterior, informa que no hay lugar a un proceso de sucesión, toda vez que su esposo no dejó ningún bien a su nombre, por tal motivo sus hijos mediante poder la autorizaron a reclamar los recursos del mes de JULIO y AGOSTO de 2020, debido que con dichos recursos necesita cubrir unos gastos familiares y pide se le informe si además de los poderes enviados en su oportunidad, qué otros documentos requiere el Despacho para que le sean entregados tales recursos.

Al respecto ya se indicó en auto anterior que los depósitos judiciales posteriores al fallecimiento del alimentante (02 de julio de 2020), hacen parte de la masa sucesorial del causante, por lo cual no es procedente hacer entrega de estos a la demandada, aunque cuente con la autorización de los alimentarios, toda vez que primero se tendría decidir lo pertinente respecto dichos depósitos en la respectiva sucesión, puesto que estos hacen parte del activo de esta.

En atención a lo solicitado este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la petición presentada por la demandada, a la cual se hace referencia en este auto, por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ